

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0094-2025

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

**INICIO DEL PROCESO “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE
DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE
BOLÍVAR”.**

FI-GADM-CB-2025-001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial N° 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi.

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa;

Que, el Art. 59 de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la Materia Electoral;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su Última Reforma en: Registro Oficial Suplemento de fecha 2025-06-26, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 20 de junio del 2022 (Ultima Quinto Suplemento del Registro Oficial 19, 14-IV-2025), se expide la Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial N° 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.; El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

dispone que: “Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”

Que, el artículo 46.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...);”

Que, el artículo 52-2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: Feria Inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará con el objeto de adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados. En este procedimiento únicamente podrán participar los proveedores de origen local y que a su vez sean productores nacionales, sea a través de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, o a través de las micro y pequeñas empresas.;

Que, en virtud de las políticas públicas y la normativa vigente, el SERCOP, ha expedido una serie de disposiciones orientadas a promover la participación de los Actores de la Economía popular y solidaria y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los procedimientos de contratación pública;

Que, las Ferias Inclusivas constituyen procedimientos, que emanando la estrategia para la igualdad y erradicación de la pobreza que impulsa el Gobierno Nacional, promueven la participación de los actores de la economía popular y solidaria, micro, y pequeñas unidades productivas, para incrementar la producción nacional y el desarrollo de la Economía del país;

Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El

titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el Artículo. 224 del REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Procedencia.- Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. Podrán también efectuarse ferias inclusivas para la contratación de obras relacionadas a reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una infraestructura ya existente, exclusivamente, previo a las disposiciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita para tal efecto. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante. El Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente estudio de inclusión, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de feria inclusiva, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos;

Que, las FERIAS INCLUSIVAS, se las realiza de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 225 al 235 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCPC;

Las invitaciones para las ferias inclusivas a más de publicarse en el portal www.compraspublicas.gov.ec se publicarán por la red social Facebook del GADM del Cantón Bolívar y perifoneo;

Que, las FERIAS INCLUSIVAS, se las realiza de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 298 al 300 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCPC;

Que, para dar cumplimiento al **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO N° DI-01-04D01-26398-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL-MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR PARA LA IMPLEMENTACION DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL- CDI-MIES**; se requiere la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR**;

Que, mediante memorando C. GADM CB-DP-2025-42, de fecha 16 de abril del 2025, el Ing. Pablo Molina-Coordinador de Proyectos y Cooperación del GADM CB, solicita la publicación en el Portal de Compras Públicas el informe de determinación de la Necesidad, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR**;

Que, mediante memorando N.º 058-CP-GADM CB-2025, de fecha 18 de junio del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, en su parte pertinente indica: Con fecha 12 de junio del 2025, se publicó la necesidad en la herramienta informática "Necesidades de Contratación y recepción de proformas", cuyo código de Necesidad de contratación es NC-0460000720001-2025-00012. Y Como resultado de la publicación se obtiene 1 proforma enviada al SOCE, misma que la se adjuntó para su análisis.;

Que, por medio del estudio de mercado la unidad requirente determinó el presupuesto para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR**, siendo el valor de \$ 15878.04 más IVA;

Que, el Ing. Oswaldo Mayanquer –Director Financiero, mediante compromiso 201, de fecha 02 de abril del 2025, Certifica la disponibilidad Presupuestaria para el Proyecto

Cooperación Implementación de Servicios de Desarrollo Infantil, CDI “MANITAS TRAVIESAS”, solicitado por el Ing. Pablo Molina Coordinador de la Unidad de Desarrollo Social y Cooperación Nacional e Internacional del GADM CB, mediante Memorando C. GADM CB-DP-2025-0014;

Que, mediante Certificación N.º. 054-GADM CB-CP-2025 de fecha 17 de julio del 2025, Certifica en su parte pertinente; La **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR**, es un servicio que no existe en catalogo electrónico, según la planificación del PAC-2025 consta el requerimiento realizarlo por FERIAS INCLUSIVAS, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 52-2 de la LOSNCP, Arts. 224 al 235. Del Reglamento de la LOSNCP y Arts. 298 al 300 de la de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP el procedimiento a seguir es FERIAS INCLUSIVAS.;

Que, el Ing. Lenin Cadena–Director de Planificación del GADM CB, mediante certificación POA Nro. 040-2025, de fecha 18 de julio del 2025, Certifica que el proyecto denominado **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR”**, consta en POA-2025;

Que, el Ing. Pablo Molina – COORDINADOR DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN DEL GADM CB, mediante Oficio 159-2025-GADM CB-PL, de fecha 11 de julio del 2025 y recibido el 17 de julio del 2025, solicita a la Máxima Autoridad del GADM CB autorice a quien corresponda para que realice el proceso de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR**; mismo que mediante sumilla inserta dispone Atender Compras Públicas;

Que, mediante memorando N.º 122-CP-GADM CB-2025, de fecha 06 de agosto del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro Jefa de Compras Públicas, solicito se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego asignado con código FI-GADM CB-2025-001, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio de proceso, y designación de la comisión técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual;

Que, mediante Memorándum 0086-GADM CB-LB-2025, de fecha 07 de agosto del 2025 el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Memorandum 0087-GADM CB-LB-2025, de fecha 07 de agosto del 2025, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Ing. Pablo Molina – COORDINADOR DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN DEL GADM CB de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Informe No 063-2025-SM-GADM CB de fecha 07 de agosto del 2025, suscrito por El Dr. Paúl Herrería Procurador Sindico del GADM CB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, mediante Oficio N° 203-2025-GADB-PL de fecha 07 de agosto del 2025, suscrito por el Ing. Pablo Molina – COORDINADOR DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN DEL GADM CB indica que APRUEBA el pliego;

En uso de sus facultades legales Art.60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Procedimiento de FERIA INCLUSIVA, signado con el código FI-GADM-CB-2025-001 que tiene por objeto realizar la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR**”, de conformidad con lo que estable la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP**.

Artículo 2.- Disponer el inicio del procedimiento de FERIA INCLUSIVA signado con el código No FI-GADM-CB-2025-001, que tiene como objeto la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR**” de conformidad al pliego y el cronograma aprobado por el Ing. Pablo Molina – COORDINADOR DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN DEL GADM CB.

Artículo 3.- PROCEDER a realizar la convocatoria a través del portal www.sercop.gob.ec, y la **red social Facebook del GADM del Cantón Bolívar y perifoneo**, a todas las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o compromiso de asociación o consorcios, que estén domiciliadas en el cantón Bolívar y Montufar, siempre y cuando cumpla una de las siguientes condiciones de inclusión:

1. Productores individuales;
2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;

3. Unidades económicas populares;
4. Agricultura familiar y campesina;
5. Actores artísticos y culturales;
6. Artesanos; y,
7. Micro y pequeñas unidades productivas.

Artículo 4.- DESIGNAR al Ing. Oscar Tarambís como delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No FI-GADM-CB-2025-001, que tiene como objeto: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR**”, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 inciso noveno del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes;

Artículo 6.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy jueves 7 de agosto del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC BOLÍVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy jueves 7 de agosto del año dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB